

## Copia Certificada De Cheque Contrato De Garantia Reciproca

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 16 de octubre de 2019. Y VISTOS:

1. Apeló subsidiariamente la ejecutante la providencia de fs. 265 que ordenó que previo a dictar sentencia, se adjunte el original del cheque cuya certificada copia luce a fs. 57/58; sostuvo su recurso mediante la expresión de agravios de fs. 266/267. 2. Debe estimarse el recurso. En primer lugar pues aquí no se ejecutan los cheques adjuntados, sino el contrato de garantía recíproca de fs. 18/38 y en segundo pues la copia anejada fue confeccionada y entregadas por la entidad bancaria depositaria en los términos del art. 63 de la ley 24.452 (fs. 57), y la entrega de ?certificaciones? se ordena a habilitar el ejercicio de acciones civiles; por ello, la ley positiva confiere a las copias condición análoga a la ejecutoria que tienen los cheques retenidos por el girado (art. 523, 5° Cpr.). Por lo demás, no corresponde al tribunal abrir juicio de mérito sobre esta normativa, que aparece transgrediendo al principio de necesidad que conviene a los títulos de crédito, por sustanciales razones de integridad sistemática (cfr. CNCom., esta Sala, 31-3-2004, in re ?Asking Editores S.A. s/ pedido de quiebra por Massuh S.A.?; idem, esta Sala, 18-5-2001, in re ?Cenconsud S.A. c/ Emilio Bianco S.A. s/ ejecutivo?). 3. Se estima el recurso de fs. 266/267 y se revoca lo decidido a fs. 265, sin costas de Alzada por no mediar contradictor. 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN). MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

Cita digital: